



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Directiva

Número:

Buenos Aires,

Referencia: DIRECTIVA / INTERNATIONAL LEGAL GROUP SA

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017), el Decreto n° 168/GCBA/2019, la Acordadas n° 38/2019, las disposiciones DI-2017-486-DGA y DI-2019-338-DGA y el Expediente Electrónico EX-2020-15314-JUS-DGA; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a contratar las suscripciones anuales de la Editorial El Derecho, para el acceso a la “Biblioteca virtual full Platinum”; materiales editados y comercializados en forma exclusiva por la firma INTERNATIONAL LEGAL GROUP SA, para el ejercicio fiscal 2021.

El área contaduría tomó conocimiento y efectuó la reserva preventiva de afectación presupuestaria, con cargo a la partida 3.5.6 (ver IF-2020-15354/15480-DGA).

La Unidad Operativa de Adquisiciones agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2019-338-DGA y elaboró el proyecto de pliego de condiciones particulares a ser utilizado en el presente procedimiento.

Ante la solicitud de la Asesoría de Control de Gestión, se dio intervención a la Biblioteca del Tribunal. Esta área efectuó una serie de sugerencias para mejorar el servicio, las que fueron atendidas por la editorial mediante el envío de la nueva propuesta, en la que se amplían los servicios a brindar, sin modificar el costo de la prestación. Estas acciones obran en la actuación como IF-2020-16774/17184/377/604/933/18505/18506-DGA, y se reflejan en la documentación contractual agregada por la Unidad Operativa de Adquisiciones (ver NO-2020-18539-DGA).

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes DF2020-16327/18706-AJURIDICA y DT-2020-16515/18735-ACG.

En razón de la exclusividad del producto a contratar, corresponde utilizar el procedimiento de contratación directa establecido en el inciso 5) del artículo 28 de la ley n° 2095 de Compras y Contrataciones. Asimismo, según lo establecido por el anexo I de la Acordada n° 38/2019, el importe para autorizar esta contratación recae dentro de las competencias otorgadas a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.

Por ello, el Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto procede a dictar la siguiente

DIRECTIVA:

1. **Autorizar** el llamado a la Contratación Directa n° 28-06/2020, destinada a la contratación anual de 12 (doce) claves de “Acceso a la biblioteca virtual full Platinum”, para el ejercicio fiscal 2021, con un presupuesto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 259,200.-); materiales editados y comercializados en forma exclusiva por INTERNATIONAL LEGAL GROUP SA, en los términos establecidos por inciso 5) del artículo 28 de la ley n° 2095, y el anexo I de la Acordada n° 15/2010, modificado por la Acordada n° 38/2019.
2. **Aprobar** el Pliego de Condiciones Particulares que forma parte de la presente como IF-2020-00018877- -DGA.
3. **Mandar** se publique en la página del Tribunal Superior de Justicia en Internet; y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Unidad Operativa de Adquisiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Bases del llamado

1. Objeto del Llamado: Renovación de la suscripción anual a Acceso a Biblioteca virtual full, provistas en forma exclusiva por Editorial El Derecho (INTERNATIONAL LEGAL GROUP SA), para el año 2021.

2. ESPECIFICACIONES

EL DERECHO 2021

Renglón 1: Cantidad 12 (doce): *El Derecho 2021. Acceso a Biblioteca virtual full Platinum.*, La biblioteca virtual "full Platinum" posee las doctrinas y jurisprudencias publicadas en las publicaciones:

ED Doctrina y Jurisprudencia, años 1997 a hoy
ED Administrativo, años 2000 a hoy
ED Constitucional, años 2000 a hoy
ED Trabajo y Seguridad Social, años 1993 a hoy
ED Penal, años 2002 a hoy
ED Familia, años 2008 a hoy
ED Digital, años 2008 a hoy

- Por intermedio de cada clave, se tendrá acceso a todo ese material (en 12 PC simultáneamente). *Busqueda por Voces y Tesauro.*

3. Forma de cotización: Firmada por el oferente o su representante legal, en pesos, con IVA incluido, en formulario del oferente con membrete y n° de CUIT, ajustada a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas particulares.

4. Exclusividad: El proponente deberá manifestar con carácter de declaración jurada que es distribuidor exclusivo del servicio ofrecido.

5. Iniciación y Duración del Servicio: El servicio se iniciará el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021.

6. Presentación de la oferta: El oferente formulará su oferta enviando la misma, vía electrónica al correo ofertascompras@tsjbaires.gov.ar en el día y horario fijado para ello en el acto del llamado.

7. Mantenimiento de Ofertas: El proponente deberá mantener la oferta por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha límite para

presentar la oferta. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, estas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.

8. Forma de Adjudicar: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación.

9. Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del sector público de la ciudad (RIUPP): El interesado en participar en los procedimientos de selección deberá acreditar su inscripción o haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones (RIUPP). Tal como se indica en el artículo 5 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, se requiere para la adjudicación que el proveedor acredite el estatus de «inscripto» en el RIUPP.

10. Constitución de domicilio y correo electrónico: La firma participante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas la direcciones registradas en el RIUPP.

11. Personas no habilitadas para contratar: Los oferentes deberán manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 98 de la ley n° 2095. A tal efecto, suscribirán el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

“Artículo 98 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse en los procedimientos de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.



e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.

f) Los inhabilitados.

g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.”

12. Aclaración de documentación: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación presentada, a fin de evaluar correctamente la oferta, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada.

13. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

14. Fiscalización General de la Prestación: El área de Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y notificará las novedades con respecto de la calidad de los servicios.

15. Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (Cfr. artículo 84 de la ley 2095).

16. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 124 de la ley n° 2095.

17. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 128 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 137 de la Ley de Compras y Contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

18. Forma de Pago: Contado anticipado.

19. Tramitación de Facturas: La factura deberá ser confeccionada conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en la Dirección General de Administración y presentadas por correo electrónico a meadm@tsibaires.gov.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. art. 118, ley 2095 texto consolidado 6017).

20. Interpretación: En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

Nota: La presente contratación se realiza bajo las reglas establecidas en la legislación vigente (ley 2095 —texto ordenado ley 6017— y decreto reglamentario 168/2019).